RAWSON, 06 de agosto de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"E. A. SRL c/ Provincia del Chubut s/ Medida Cautelar" (Expte. Nº 24.858 - Año 2.018)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que en la hoja 254 y vta. la empresa E. A. SRL, por medio de su letrado apoderado, presenta el escrito titulado: **"SE LEVANTE CON URGENCIA LA MEDIDA CAUTELAR PARA POSIBILITAR LA CONCRECIÓN DE ACUERDO"**. Solicita el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en los presentes mediante la Sentencia Interlocutoria N° 25/SCA/18 (hojas 183/189 y vta.).----------

------ La peticionante funda su solicitud, en que ha llegado a un acuerdo con la demandada para superar el conflicto de intereses que justificó la promoción del proceso, y que tramita en los autos caratulados: "E. A. SRL c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.857 - Año 2.018), así como la solicitud de dicha medida cautelar. ----------

------ Manifiesta asimismo, que la eficacia del acuerdo está sujeta al cumplimiento de las prestaciones a su cargo que en éste se detallan. Por ello afirma, que resulta indispensable que se decrete el levantamiento de la medida precautoria que pesa sobre el inmueble. Explica que de este modo será posible el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, del decreto que materialice lo acordado por las partes, que se ejecuten los actos de división del lote y posibilitar la eventual disposición de la porción del inmueble, que quedará bajo el dominio de la Provincia del Chubut. ----------

------ Señala además, que la existencia del referido acuerdo celebrado entre las partes, implica que la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal de Justicia se ha vuelto abstracta; circunstancia que llevó a la actora a desistir de la acción promovida en el expediente principal. --------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que la Sentencia Interlocutoria N° 25/SCA/18 ordenó "…HACER LUGAR a las medidas cautelares solicitadas por la empresa E. A. S.R.L., y suspender mientras dure la tramitación de este juicio, los efectos del artículo 2° del Decreto N° 79/2018, a partir de la notificación de la presente al Estado Provincial (art. 234 y conc. del CPCC). Asimismo, decretar la

anotación de la litis peticionada a fs. 167 (Punto XIII – 13.2). Las medidas cautelares son ordenadas bajo la responsabilidad de la parte actora, y sujetas a su diligencia en la tramitación del proceso principal…". ----------

------ **2.** Que conforme la situación descripta, la empresa E. A. SRL requiere que este Cuerpo proceda al levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en dicha interlocutoria, a los efectos de concluir el acuerdo celebrado con la Provincia del Chubut, con incidencia en el proceso principal.----------

------ **3.** Cabe considerar el Acuerdo Transaccional cuya copia adjunta la peticionante, y sus manifestaciones, cuando informa que han desaparecido las causas que motivaron el dictado de la tutela precautoria.----------

------ Entonces, en virtud de que la cautela decretada en autos persigue el aseguramiento de los efectos de un fallo que no habrá de dictarse, se impone dejarla sin efecto (conf. Fallos 334:1123).----------

------ Por lo tanto, resulta procedente hacer lugar a la petición de la hoja 254 y vta., y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. A tal efecto deberán librarse oficios correspondientes al Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut y al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut.----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

---- **1º) DÉJANSE** sin efecto las medidas cautelares ordenadas en la Sentencia Interlocutoria N° 25/SCA/18 de fecha 10 de abril de 2.018, por los fundamentos expuestos en la presente. ----------

------ **2°) LÍBRENSE** oficios al Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, al Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut y al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut, a los fines del levantamiento de las respectivas cautelares. Téngase presente a las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------
---- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
FDO: MARIO LUIS VIVAS. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 07 DE AGOSTO DE 2.020.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº _____/SCA. CONSTE.
Fdo: Diana Noemí Salto. Secretaria.